

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe
Número:
Referencia: REG - EX-2024-66356574APN-DGD#MT
De conformidad con lo ordenado en la DI-2025-1535-APN-DNRYRT#MCH se ha tomado razón del acuerd obrante en las páginas 2/9 del documento N° IF-2024-66357025-APN-DGD#MT del expediente de referencia quedando registrado bajo el número 1929/25
Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE Date: 2025.07.10 14:44:56 -03:00

En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 04 días del mes de Junio de 2.024, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario y II Circunscripción de Santa fe), el Sr. Roque Javier Ojeda, Secretario General, DNI. 14.831.270, el Sr. Marcelo Liparelli, Secretario de Finanzas, DNI. 20.674.037 y la Sra. Nélida Itati Merlo, DNI. 22.205.320 en el carácter de Secretaria de Turismo, con el patrocinio letrado del Dr. Facundo Ojeda, abogado de la citada entidad gremial, y por la otra parte, Asociación de Clínicas y Sanatorios del sur de Santa Fe (siendo la misma la continuidad jurídica de la Unidad Prestacional Santa Fe ACE Sur) cuyos estatutos fueron aprobados por Res. Nº 0503 del 29/05/2007 por la autoridad de aplicación, con domicilio en calle Italia 1.650 de Rosario, representada en este acto por el Cpn. Nelson Juan Marcolini, DNIº 14.737.414 en su carácter de Apoderado y el Dr. Claudio Gildo Dulcich, DNI. 14.474.104 en su carácter de Presidente, proceden a celebrar el ACUERDO que sigue, al que han arribado luego de prolongadas deliberaciones atinentes al CCT. Nº 471/06 expresan que han arribado, luego de prolongadas deliberaciones y recíprocas concesiones, al siguiente ACUERDO PARITARIO:

ARTÍCULO 1:

Los comparecientes de conformidad a la documentación acompañada se reconocen recíprocamente legitimados para la negociación de este acuerdo colectivo por actividad.

ARTÍCULO 2: ÁMBITO PERSONAL

El presente acuerdo comprende al personal de la actividad sanitaria que se desempeña como dependiente en las Clínicas, Sanatorios, y Hospitales Privados, con internación, que se encuentra incluido en el Convenio Colectivo Nº 471/06.

ARTÍCULO 3: ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial del presente comprende la zona Sur de la Provincia de Santa Fe, (2da. Circunscripción), íntegramente los departamentos Belgrano, Iriondo, Caseros, San Lorenzo, General López y Constitución.

ARTÍCULO 4: SALARIOS BÁSICOS

Las partes acuerdan establecer una nueva escala de Salarios Básicos, para los meses de Mayo, Junio y Julio de 2.024, la que se hará efectiva en tres tramos de conformidad a la siguiente escala que se detalla y los Adicionales según Anexo I, adjunto:

CATEGORIAS CCT. 471/2006		JUNIO 2024	JULIO 2024
N Profesionales, Técnicos y Servicios Complementarios:			
Prof. Bioquímicos, Nutricionistas y Farmacéuticos	759.805	828.187	890.353
	926.444	1.009.824	1.085.624
Operadores de Equipo de R.M.I. Obstétrica e Instrumentadoras/os	690.982	753.170	809.705
Cabos/as de Cirugía	690.982	753.170	809.705
Cabos/as de Piso o Pabellón	678.869	739.967	795.511
Enfermeros/as de Cirugía y Pers. de Esterilización	660.700	720.162	774.220
Técnico de Rayos X	660,700	720.162	774.220
Kinesiólogo, Pedicuro y Masajista	660,700	720.162	774.220
Enfermeros/as de Piso o Consultorios Externos	642.527	700.355	752.925
Personal especializado en Terapia Intensiva, Clímax, Unidad Coronaria, Nursery, Foniatria y Riñón Artificial	642.527	700.355	752.925
Personal destinado a atención de enfermos mentales y nerviosos	642.527	700.355	752.925
Personal técnico de: Hemoterapia, Fisioterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio	614.264	669.548	719.806
Ayudante de RX., Fisioterapia, Hemoterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio	614.264	669.548	719.806
Mucama de Cirugía o que no tenga atingencia con la atención de enfermos	570.855	622.232	668.938
Asistente de Comedores con atención al público	555.714	605.728	651.196
Camilleros y Fotógrafos	555.714	605.728	651.196
Personal de Lavadero y Ropería	546.628	595.825	640.549
Mucama de Piso, Consultorios externos	543.601	592.526	637.002
B) Personal de Mantenimiento:			
Oficiales	624.862	681.099	732.224
Medio Oficiales	588.517	641.484	689.63
Ascensoristas, Porteros y Serenos	564.798	615.630	661.840
Jardineros	543.601	592.526	637.00
Peones en general	555.714	605.728	651.19
C) Personal de Cocina:			
Primer Cocinero y/o Repostero y/o Flambrero	624.862	681.099	732.22
Segundo Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	590.539	643.687	692.00
Encargado de Office, Cafeteros y Jefes de Despacho	590.539	643.687	
Ayudante de Cocina y Cacerolero	578.426	630.485	
Peones de Cocina en General	543.601	592.526	637.00
D) Personal Administrativo:			
Administrativo de Primera	608.205	662.944	712.70
Administrativo de Segunda	590.539	643.687	692.00
Administrativo de Tercera	572.87	624.433	671.30
Cadetes	510.79	556.761	598.5

Tho was

In faith

<u>REVISIÓN</u>: Las partes acuerdan que en el mes de Agosto de 2.024 se reunirán para revisar las escalas salariales.

ARTÍCULO 5:

Las partes acuerdan que la diferencia entre los salarios básicos vigentes al 31/03/2.024 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, son acordados como una gratificación extraordinaria no remunerativa (Art. 6 Ley 24.241) pagadera en tres tramos sucesivos durante 2.024 conforme la escala precedente, con excepción de la totalidad de los aportes a cargo del trabajador, las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales y ART. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 31/07/2.024 inclusive, tanto para los incrementos aplicables a partir del 01/05/2.024, como de aquellos aplicables a partir del 01/06/2.024 y aplicables a partir del 01/07/2.024. Los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales a partir del 01/08/2.024. Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional, el Sueldo Anual Complementario y las cuotas sindicales a los fines de su pago, deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente acuerdo colectivo.

Las empresas que abonen importes en concepto de intangibilidad salarial, deberán ajustar el monto en idénticas proporciones al salario básico en cada uno de los tramos.

ARTÍCULO 6: ASIGNACIÓN POR MATERNIDAD

Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la Ley Nº 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las cláusulas Nº 4 y Nº 5 del presente Acuerdo. En caso que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o en transformar en remunerativas a todos los efectos la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

ARTÍCULO 7:

En caso de que las empresas acrediten fehacientemente dificultades económico financieras, para hacer frente a los pagos de las sumas aquí acordadas, podrán negociar con ATSA Rosario la forma de pago de las mismas.

ARTÍCULO 8: ADICIONAL POR TÍTULO: (ANEXO I)

Las partes acuerdan incrementar el adicional previsto en el Art. 11 inc 13 apartado b) para Título de Enfermera y/o Enfermero Ley provincial 10.971 y/o Enfermero Profesional se establece a partir del 01-05-24 en la suma de \$ 23.533,00.

Con referencia al adicional previsto en el Art. 11 inc. 13 apartado c) para el Título de Auxiliar de Enfermería, se establece a partir del 01-05-24 en la suma de \$ 23.533,00.

Respecto al adicional previsto en el art. 13 inc. 11 apartado d) correspondiente al Título de Instrumentadora se establece a partir del 01-05-24 en la suma de \$ 23.533,00.

Todos estos incrementos serán absorbidos hasta su concurrencia por los valores vigentes a la fecha y que abonen cada una de las empresas.

ARTÍCULO 9: LAVADO DE UNIFORME:

Se establece un incremento sobre el monto que ya se les abona a los trabajadores en el concepto establecido en el Art. 29 del CCT 471/06, el que se adicionará a las remuneraciones desde el 01-05-24 de \$ 16.811,00.

En consecuencia, los montos que se abonarán a los trabajadores por este concepto no serán inferiores al mencionado anteriormente, por encima de 5% del salario básico de la categoría de la mucama; sin perjuicio que el empleador que se ocupe del lavado de la ropa haciendo uso de la facultad establecida en el referido Art. 29 del CCT 471/06, deberá abonar la suma de \$ 16.811,00 a partir del 01-05-24.

ARTÍCULO 10: DÍA DE LA SANIDAD - ASIGNACIÓN DE CARÁCTER EXCEPCIONAL NO REMUNERATIVA DE PAGO ÚNICO:

Las partes acuerdan que, con motivo de la celebración del día del Trabajador de la Sanidad el 21 de Septiembre, las empresas abonarán durante el mes de Septiembre y antes del día 20 de dicho mes, una asignación no remunerativa, de pago único y carácter excepcional, de Pesos cuarenta y seis mil cuatrocientos sesenta y cuatro (\$ 46.464,00), para todos los trabajadores encuadrados en el presente Convenio Colectivo de Trabajo 471/2006, con contrato vigente a la fecha de pago, con independencia de la categoría, antigüedad que posean y/o de las horas trabajadas.

ARTÍCULO 11:

Las partes acuerdan que las empresas no efectuarán ningún descuento en los salarios, premios y/o cualquier otro adicional, ni aplicarán sanciones disciplinarias de ninguna naturaleza sobre los trabajadores, en relación a las medidas de acción sindical adoptadas en la negociación colectiva que culmina en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 12: CONTRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA

Las partes acuerdan que las empresas abonarán una Contribución Extraordinaria por única vez, a favor de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario, con la finalidad de reforzar la realización de obras de carácter social, solidario y asistencial para el mejoramiento de los servicios que presta la entidad sindical y en beneficio de los trabajadores comprendidos en este convenio colectivo, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 9° de la Ley 23.551. Esta contribución consistirá en el pago de una suma de Cuarenta y cinco mil (\$ 45.000,00) por cada trabajador comprendido en este Convenio Colectivo de Trabajo y será abonada en 10 cuotas de \$ 4.500,00 a partir del mes de Mayo de 2.024, con excepción de los meses de Junio 2.024 y Diciembre de 2.024.

Esta contribución deberá depositarse a la orden de ATSA Rosario en la cuenta especial de ATSA Rosario, denominada **Aporte Extraordinario**, que se confeccionará desde www.atsar.org.ar.

El monto de esta contribución patronal dado su carácter extraordinario no podrá ser tomado como base de cálculo para la eventual prórroga de la misma o para cualquier otra contribución que las partes pacten a futuro. Las cuotas detalladas en el párrafo precedente se revisarán a partir del 01/08/2.024, conforme al mismo porcentaje que se ajusten los salarios básicos.

ARTÍCULO 13: RATIFICACIONES

Se ratifican la Contribución Solidaria y el Fondo Solidario Asistencial y Cultural pactados en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 471/2006 en todos sus términos.

ARTICULO 14: ABSORCIÓN

Los aumentos salariales otorgados por las empresas hasta la fecha y durante el año 2.024, podrán ser absorbidos hasta su concurrencia.

ARTICULO 15: PRÓRROGA

Las partes acuerdan que la excepcionalidad parcial acordada se prorroga desde el 30 de Abril de 2.023 hasta el 31 Marzo de 2.024 y desde el 01 de Abril de 2.024 hasta el 31 de Julio de 2.024. En todos los casos deberán realizarse la totalidad de los aportes a cargo del trabajador y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales y ART.

ARTÍCULO 16: VIGENCIA

El Acuerdo Salarial mantiene vigencia, a partir del 01/04/2.024 y hasta el 31/03/2.025. Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan reunirse a solicitud de cualquiera de las signatarias durante el periodo de vigencia, con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados.

Asimismo, las partes facultan a la Comisión Paritaria de Interpretación de este acuerdo colectivo, cuando existan dudas sobre su aplicación.

ARTÍCULO 17: HOMOLOGACIÓN Y REGISTRO

Los otorgantes del presente, se obligan a ratificar ante la autoridad de aplicación y a solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad social de la Nación, la inmediata homologación del presente Acuerdo de Revisión Salarial.

De plena conformidad, previa lectura, las partes intervinientes ratifican en todos los términos lo acordado y firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en el lugar y fecha arriba mencionados.

CCT 471 - ANEXO I

CATEGORIAS	may-24	<u>jun-24</u>	<u>jul-24</u>
A) Profesionales, Técnicos y			
Servicios Complementarios:			
Profesionales Bioquímicos	759805	000407	000252
Nutricionistas y Farmacéuticos	759605	828187	890353
Operador de Equipo de Resonancia	926444	1009824	1085624
Magnética Nuclear	920444	1009624	1005024
Obstétrica e Instrumentadoras	690982	753170	809705
Cabos/as de Cirugía	690982	753170	809705
Cabos/as de Piso o Pabellón	678869	739967	795511
Enfermeros/as de Cirugía y Personal	660700	720162	774220
de Esterilización	660700	720102	114220
Técnico de Rayos X	660700	720162	774220
Kinesiólogo, Pedicuro y Masajista	660700	720162	774220
Enfermero/era de Piso o Consultorios Externos	642527	700355	752925
Personal especializado en Terapia Intensiva, Clímax, Unidad Coronaria, Nursery, Foniatría y Riñón Artificial	642527	700355	752925
Personal destinado a atención de enfermos mentales y nerviosos	642527	700355	752925
Personal técnico de Hemoterapia, Fisioterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio	614264	669548	719806
Ayudante de Radiología, Fisioterapia, Hemoterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio de Análisis Clínico	614264	669549	719806
Nucama de Cirugia o que no tenga atingencia con la atención de enfermos	570855	622232	668938
Asistente de Comedores con atención al público	555714	605728	651196
Camilleros y Fotógrafos	555714	605728	651196
Personal de Lavadero y Ropería	546628	595825	640549
Mucama de Piso, Consultorios	543601	592526	637002
B) Personal de Mantenimiento:	0 10001	552525	001002
Oficiales	624862	681099	732224
Medio Oficiales	588517	641484	689635
Ascensoristas, Porteros y Serenos	564798		
Jardineros		615630	661840
CONTROL OF THE PROPERTY OF THE	543601	592526	637002
Peones en general	555714	605728	651196
C) Personal de Cocina: Primer Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	624862	681099	732224
Segundo Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	590539	643687	692004
Encargado de Office, Cafeteros y Jefes de Despacho de Cocina	590539	643687	692004
Ayudante de Cocina y Cacerolero	578426	630485	677811
Peones de Cocina en General	↑ 543601	592526	637002

The

D) Personal Administrativo:			
Administrativo de Primera	608205	662944	712706
Administrativo de Segunda	590539	643687	692004
Administrativo de Tercera	572874	624433	671304
Cadetes	510790	556761	598553
ADICIONAL POR TITULO			

Palle

ADICIONAL POR TITULO	
ENFERMERA/O LEY 10971	
AUXILIAR DE ENFERMERIA INSTRUMENTADORA/OR	23533
ADICIONAL LAVADO DE ROPA	16811



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

BT /	
NII.	mero:
11u	mutu.

Referencia: Dispo 1535-25 Acu 1929-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.